

16707 RV: RESPUESTA ACUTO REQUIERE

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 14:45

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (603 KB)

RESPUESTA AUTO REQUIERE (1).pdf; ANECO AUTO REQUIERE PROC. SUC. J. 12 FLIA..pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Nury Osorio Hernandez <nury_osorio@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 14:32

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA ACUTO REQUIERE

Cordial saludo,

Remito para lo pertinente.

NURY OSORIO HERNANDEZ

Apoderada demandado

NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Abogada - Universidad de San Buenaventura

Celular 317-6706936

Email: nury_osorio@hotmail.com

Cali, Junio 22 de 2023

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

DRA. ANDREA ROLDAN NOREÑA

J12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION - EXCEPCIONES PREVIAS

SUCESION INTESTADA DE ROSA ENELIA ZAMORA DE RIASCOS Y

CELESTNO RIASCOS RENTERIA.

DEMANDANTES: MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA, APOLINAR RIASCOS

ZAMORA Y MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA

DEMANDADOS: CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA E INDETERMINADOS.

RADICADO: 2022-00108-00

NURY OSORIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía 31.876.236 de Cali, Tarjeta Profesional de Abogada 148.823 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada del Señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, según consta en Poder General otorgado mediante escritura pública No. 1.495 de Julio 9 de 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, y su respectiva vigencia, que fue aportado a ese Despacho, dentro del término de Traslado de la Demanda determinado dentro del Auto No. 1277 de Mayo 29 de 2023, fijado en Estado No. 87 de Mayo 30 de 2023, me permito atender el Auto No. el Auto No. 1458 de Junio 15 de 2023, donde se me REQUIERE para que aclare si lo solicitado en escrito referenciado "RECURSO DE REPOSICION – EXCEPCIONES PREVIAS " corresponde a un Recurso de Reposición o a las Excepciones previas de los artículos 4 y 8 del artículo 100 del C.G.P. o a una Causal de Nulidad establecida en el artículo 133 de la misma obra, me permito atenderlo en los siguientes términos:

ACLARACIONES

I. Existencia de Procesos para desestimar la Calidad de Propietarios a los Causantes de inmuebles incluidos en los Activos de Proceso de Sucesión.

PRIMERO: El escrito presentado corresponde a un RECURSO DE REPOSICION contra el Auto ADMISORIO DE LA DEMANDA DE SUCESION No. 827 de Abril 18 de 2022, para que su despacho proceda a REVOCARLO, como quiera que el apoderado de los Señores MARIA JANETH, APOLINAR Y MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, son conocedores de la EXISTENCIA DE PROCESO DE SIMULACION, que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali bajo la Radicación No. **Radicado No. 76001-40-03-**

NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Abogada - Universidad de San Buenaventura

Celular 317-6706936

Email: nury_osorio@hotmail.com

015-2022-00086-00, en el cual se busca que el Juez DECLARE que el real propietario del inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. No. 370-190571, realmente es de propiedad del Señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, y no su padre Causante CELESTINO RIASCOS ZAMORA, como quiera que entre padre e hijo emplearon la Simulacion como un mecanismo que consciente y deliberadamente permite disfrazar la voluntad real de los estipulantes, bien sea haciendo parecer algo que ninguna realidad tiene o que la tiene pero distinta, en ese orden de ideas La Acción de Simulación o de prevalencia, como también se le ha daño en llamar, , no se endereza a deshacer una determinada Relacion Jurídica preexistente, si **no que se CONSTATE SU VERDADERA NATURALEZ , o en su caso la FALTA DE REALIDAD que se ESCONDE BAJO ESA FALSA APARIENCIA.**

Por lo tanto mientras el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, no CONSTATE LA FALTA DE REALIDAD QUE SE ESCONDIO BAJA LA FALSA APARIENCIA de la Compraventa, realizada mediante escritura pública No. 2.975 de Octubre 19 de 2001 Folio de Matricula Inmobiliara No. 370-190571, de la Notaria Once (11) del Circulo de Cali, por los vendedores Señores JOAQUIN CUADRADO Y RAQUEL GUTIERREZ DE CUADRADO, y el simulado comprador CELESTINO RIASCOS RENTERIA,. 370-190571 y profiera SENTENCIA declarando que el verdadero PROPIETARIO del inmueble objeto de disputa es el Causante CELESTINO RIASCOS ZAMORA, los demandantes en este proceso Sucesorio, no pueden INCORPORAR dicho Inmueble en el Proceso de Sucesión.

SEGUNDO: En cuanto a un segundo inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-190683 en cabeza de la Causante ROSA ENELIA ZAMORA DE RIASCOS, madre del Señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, también son conocedores los señores MARIA JANETH, APOLINAR Y MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA que desde el 26 de noviembre de 2020, se ha estado presentando demanda de Simulacion, peros los juzgados en un abuso de EXCESO RITUAL MANIFIESTO, se han sustraído de Admitir la demanda por pretender tener en cuenta como cuantía, no el avaluó catastral si no el valor de la venta de la compraventa.(juzgado 4 civil circuito, 9 Civil Municipal, juzgado 24 Civil Municipal, juzgado 26 Civil Municipal, por último el juzgado séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali aduciendo el artículo 87 del C G.P. el cual no aplica como quiera que se relacionó el nombre de los Herederos conocidos y los Indeterminados en caso que existieran otros por conocer.

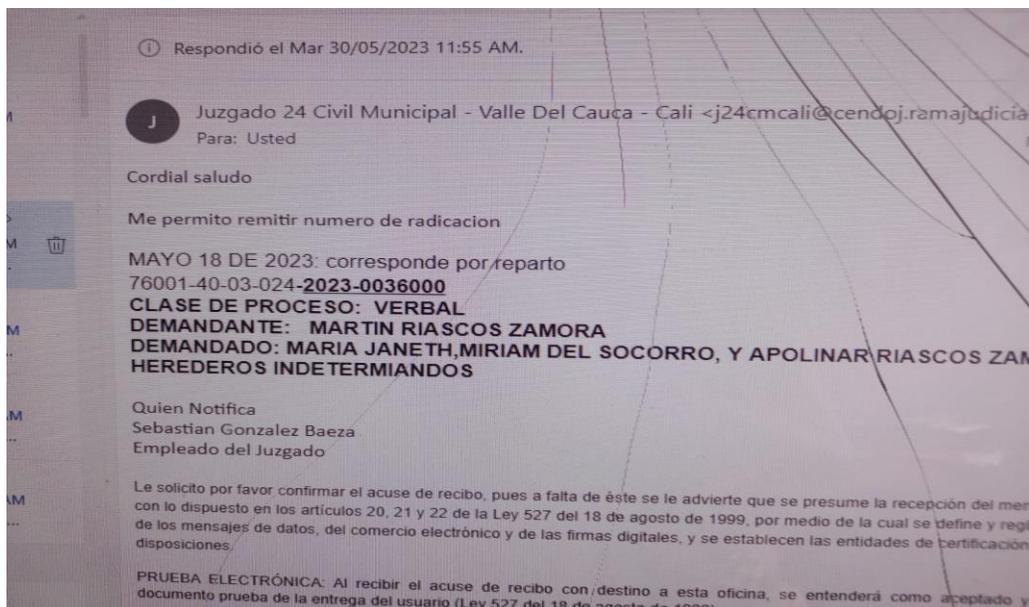
Actualmente el Proceso se encuentra nuevamente en el Juzgado 24 Civil Municipal según reparto realizado desde el 18 de Mayo de 2023 bajo la Radicación No. 2023-0036, al pendiente que ADMITAN LA DEMANDA (están conociendo por 2da vez el proceso)

NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Abogada - Universidad de San Buenaventura

Celular 317-6706936

Email: nury_osorio@hotmail.com



INDEBIDA REPRESENTACION POR FALTA DE REQUISITOS EN EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

La señora MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, funge en el Proceso Liquidatario de Sucesión como demandante, confiriendo poder a su apoderado mediante Mensaje de texto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ratificado por la Ley 2213 de 2022, donde afirma que es vecina de Cali, como se evidencia a folio 4 del Expediente Digital "Demanda y Anexos", cuando de acuerdo a conocimiento de mi Mandante Señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, su hermana a igual que él residen en el extranjero, y hasta el último rastro que tuvo de su hermana esta residía en el País de Chile, por lo tanto el poder otorgado como Mensaje de Texto no cumple los requisitos formales para su representación, ya que éste debió otorgarse ante el consulado colombiano cumpliendo con el requisito de apostille, conforme lo establece el Código General del Proceso en su artículo 74 inciso 3ro

Así las cosas el proceso de sucesión actualmente adelantado en este despacho no puede tener reconocida a la señora MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, como Heredera determinada, por no encontrarse debidamente representada por su apoderado por falta de formalidades en el poder otorgado, así las cosas este proceso de sucesión no estaría comprendiendo a todos lo Herederos determinado y conocidos de la sucesión, como quiera que la Señora MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, no concurre como demandante, y en la demanda no se solicitó fuera EMPLAZADA por desconocer su Domicilio o existencia, y ya se encuentra agotado las oportunidad para Reformar de nuevo la demanda, tampoco puede hacerse presente a esta como emplazada del artículo 490 del CG.P, por que ella funge como una de las Demandantes.

Por lo tanto el Auto admisorio de la demanda No. 827, está reconociendo con un poder que adolece de los requisitos legales para ser representada ,a la Señora MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA, como demandante, y demás atribuciones de una LEGITIMACION para ser representada en el presente proceso.

asi las cosas el apoderado no puede representarla, quedando de esta manera fuera del proceso liquidatario, por lo tanto el Proceso de Sucesión adelantado hasta la fecha debe ser adolece ANULADA por no comprender a todos los Herederos, como convocados a este trámite.

PETICION

Con fundamento en todo lo expuesto, respetuosamente solicito sea REVOCADO el Auto Admisorio de la Demanda de la referencia, presentada por los señores MARIA JANETH, APOLINAR Y MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA.

NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Abogada - Universidad de San Buenaventura

Celular 317-6706936

Email: nury_osorio@hotmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículo 318 del Código General del proceso

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

Prueba Traslada.

Comedidamente solicito al despacho se oficie a la oficina de MIGRACION COLOMBIA, para que certifique la fecha de salida e ingreso nuevamente a Colombia de la señora MIRYAM DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA.

Documentales:

1.- Auto de Sustanciación No. 1336 de Junio 8 de 2023 Demanda Simulación Juzgado 15 Civil Municipal de Cali , fijando fecha para audiencia del artículo 372 para Septiembre 5 de 2023.

De la Señora Juez,

Atentamente,



NURY OSORIO HERNANDEZ

C. C. No. 31.876.236 de Cali

T.P. No. 148.823 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1336

Radicación 76001-40-03-015-2022-00086-00

En atención que en el presente proceso se encuentran reunidos los requisitos procesales para iniciar la etapa oral y probatoria, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la acción, quien oportunamente a través de apoderado judicial contesta la demanda y formula excepciones de fondo; en consecuencia, el Despacho procede a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP.

El Juzgado informa que la audiencia respectiva se realizará a través de la aplicación "LIFESIZE", y para efectos de garantizar el derecho de publicidad de las audiencias y debido proceso, esta dependencia judicial, mediante el presente auto señalará más adelante el "enlace" respectivo, para que todas las partes e intervinientes procesales, puedan acceder a la audiencia virtual; por lo tanto, para ingresar a la misma, los interesados deberán "dar clic" en el mencionado enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día 5 de septiembre de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia virtual en la cual se practicarán los lineamientos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran de manera virtual a la audiencia, la cual se practicará conforme los lineamientos del artículo 372 del CGP. Los interesados y demás intervinientes procesales podrán ingresar en la audiencia virtual en la hora y fecha prevista a través del siguiente enlace (dando click)

<https://call.lifesizecloud.com/18400023>

PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Librense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia, las partes se podrán comunicar con el Despacho al número telefónico (602)8986868 Ext. 5150.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3e9762595983346c309ad7338f290ced129af8128eea39572d3192c50be5cb**

Documento generado en 08/06/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>